



**RESOLUCIÓN No. CJRES16-863
(Noviembre 29 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas profirió el Acuerdo número CSJCA13-66 de 28 de noviembre de 2013, adicionado por el Acuerdo CSJCA13-67 de 29 de noviembre de 2013, a través de los cuales convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas.

Dicha Seccional, por medio de las Resoluciones número CSJCR14-59 de 31 de marzo de 2014, CSJCR14-84 de 6 de mayo de 2014 y CSJCR14-384 de 31 de octubre de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron en la precitada convocatoria con el propósito que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

A través de la Resolución número CSJCR14-491 de 30 de diciembre de 2014, el Consejo Seccional referido, publicó el listado con los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica. De igual forma, dispuso conceder el término de diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, con Resoluciones CSJCR15-172, CSJCR15-171 y CSJCR15-169, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CSJCR14-491 de 30 de diciembre de 2014 y concedió los de apelación ante esta Unidad, que fueron desatados con la Resolución CJRES15-183.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas mediante Resolución CSJZR16-196 de 13 de abril de 2016, conformó los Registros Seccionales de Elegibles correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas, en virtud de órdenes judiciales, frente a la que concedió los recursos de ley.

La Señora **FRANCILET GUTIÉRREZ RAIGOZA**, identificada con cédula de ciudadanía número 30.390.180 de la Dorada Caldas, dentro del término establecido para ello, esto es, el 3 de mayo de 2016, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la anterior decisión, argumentó que se encuentra inscrita para el cargo de Citador grado 3 de Juzgados Municipales y/o Equivalentes; y que le fueron otorgados 10.17 puntos en experiencia adicional, pese a que ha laborado durante más de 10 años y 14 días, los cuales acreditó con una declaración extra juicio, rendida por el compañero de oficina de su jefe (defensor público), toda vez que éste fue desaparecido y asesinado, por lo que no puede certificar sus servicios, por lo que solicita se tenga en cuenta el principio de buena fe.

De otra parte, se compara frente a otra concursante de quien manifiesta no tiene todo el tiempo laborado para que le sean otorgados 100 puntos. Allega junto con el escrito de recurso, documentación encaminada a que le sea valorada.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas a través de la Resolución CSJZR16-406 de 26 de julio de 2016, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concediendo el de apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Unidad la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por la señora **FRANCILET GUTIÉRREZ RAIGOZA**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y este se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo las normas de la convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, igualmente fue señalado en el Artículo 2, numeral 2.2.:

"Requisitos Específicos Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria., (...)

Para el cargo Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente grado 3 Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada.

Revisada la Hoja de vida de la quejosa, se evidenció que en el término establecido en la Convocatoria, aportó:

Diploma de bachiller; título de técnico en Administración y Finanzas; Constancia de encontrarse matriculada en cuarto semestre de Tecnología en Administración Judicial; certificación de encontrarse matriculada en el primer semestre de Psicología; constancia de asistencia a Manejo de Programas utilitarios y comerciales en Computador; curso de Reglas básicas para mejorar su ortografía (8 horas); seminario de digitación de textos (8 horas), seminario de Psicología Jurídica (sin horario); documento de identidad y certificaciones laborales expedidas por: Rama Judicial 04-03-2013 a 02-12-2013; Oficina de Abogado (15-05-2012 a 15-02-2013); declaración extrajudicial de haber laborado con un abogado (28-04-2002 a 11-11-2011).

Factor experiencia adicional y docencia:

En consideración de los requisitos mínimos exigidos, se valorará la experiencia adicional, teniendo en cuenta lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1 del artículo 2 del Acuerdo de convocatoria, de la siguiente manera:

"(...) la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas en el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo."

Se precisó, que en todo caso la docencia y la experiencia adicional no serían concurrentes en el tiempo y el total del factor **no podría exceder de 100 puntos**.

De los certificados laborales allegados, no es posible valorarle la declaración extra juicio, dado que no es posible demostrar relación laboral alguna de esta manera: la forma de presentar la documentación fue específicamente señalada en el Acuerdo de convocatoria.

Así las cosas, el tiempo demostrado es de 538 días laborados, a los que se les resta el requisito mínimo quedando 178 días que dan una puntuación de 9.88, cifra menor a la otorgada en la Resolución atacada, pese a ello, en virtud del principio de la no *reformatio in pejus* dicho acto administrativo será confirmado como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

Respecto de la comparación que hace de su puntuación frente a la de otro concursante, se le aclara que la Unidad, solamente valora los documentos que allega cada uno de los concursante en pro de certificar los requisitos exigidos, por lo tanto la diferencia no se debe a un actuar sesgado de esta entidad, sino a la demostración por parte de los aspirantes de sus calidades para ser calificados.

Los documentos allegados junto con el escrito de recurso a efecto de que sean valorados, no pueden ser considerados en esta etapa de la convocatoria dado que las misma son preclusivas, en ese orden de ideas, se le reitera el artículo 165 de la Ley 270/96, en el que se señala que si el aspirante desea reclasificar en el Registro de Elegibles, debe allegar

los documentos una vez se encuentre éste en firme, durante los meses de enero y febrero de cada año.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

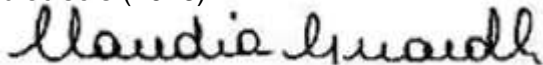
ARTÍCULO 1º.-CONFIRMAR la Resolución CSJZR16-196 de 13 de abril de 2016, que conformó los Registros Seccionales de Elegibles correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas, en virtud de órdenes judiciales, frente al puntaje obtenido por la señora **FRANCILET GUTIERREZ RAIGOZA**, identificada con cédula de ciudadanía número 30.390.180 de la Dorada Caldas, en el factor de experiencia adicional y docencia, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO 2º- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM